

Número de Contrato: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO MUNICIPAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA, CON DOMICILIO EN CALLE DONATO GUERRA N°. 21-A, COLONIA CENTRO, DE TALA, JALISCO, A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “OMAST”, Y EL (LA) SR. (A) _____, CON DOMICILIO EN CALLE _____ N° _____, COLONIA _____, _____, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL USUARIO”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “OMAST” que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 17 de Octubre del año 2019, fue nombrado como Director General del Organismo, el Ing. José Refugio Lemus Cázares, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco, el “OMAST” se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tala, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio en calle Donato Guerra, número 21-A, Colonia Centro, en Tala, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II. Declara “EL USUARIO” que:

II.1 Tiene a la fecha _____ de edad, estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la calle _____ número _____, interior _____ colonia _____ del municipio de _____, Jalisco.

II.2 Que en su carácter de _____, con fecha del día ____ del mes de _____ del año _____, presentó ante “_____”, una solicitud para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debidamente requisitada, misma que fue autorizada con fecha _____, por el propio “OMAST”.

Expuesto lo anterior, el “OMAST” y “EL USUARIO” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “OMAST” suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a “EL USUARIO”, para uso _____, en el predio marcado con el número ____ interior _____ de la calle _____, colonia _____ del Municipio de Tala, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato y en la solicitud que especificará las características de los servicios a suministrar, misma que formará parte del presente documento.

SEGUNDA.- El “OMAST” se obliga, en caso de no existir la toma y/o descarga instalada, a instalar una toma de ____ de diámetro y/o una descarga de aguas residuales de ____ de diámetro, en el domicilio mencionado en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a ____ días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente requisitada y autorizada, queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA.- “EL USUARIO” se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA.- “EL USUARIO” y el “OMAST”, están de acuerdo en que se instale el equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo a “EL USUARIO”. El “OMAST” hará la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia.

En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de “EL USUARIO” no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo

del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, **“EL USUARIO”** se obliga a permitir al personal de el **“OMAST”**, previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, **“EL USUARIO”** deberá dar aviso al **“OMAST”** para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a **“EL USUARIO”**.

La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el **“OMAST”**.

QUINTA.- “EL USUARIO” y el **“OMAST”** están de acuerdo en que **“EL USUARIO”** pagará al **“OMAST”** por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio del **“OMAST”**, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el **“OMAST”**.

SEXTA.- “EL USUARIO” y el **“OMAST”**, están de acuerdo en que **“EL USUARIO”** cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA.- El **“OMAST”**, se obliga a emitir el aviso de cobro a **“EL USUARIO”** dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de **“EL USUARIO”** dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del **“OMAST”**, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA.- Para determinar el consumo de agua, el “OMAST” realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, “EL USUARIO” pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA.- En caso de existir inconformidad por parte de “EL USUARIO”, respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al “OMAST”, para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA.- “EL USUARIO” y el “OMAST”, acuerdan que se suspenderá el suministro de agua potable y/o se cancelarán las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir “EL USUARIO” los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el “OMAST” deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a “EL USUARIO” para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el “OMAST” y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” se obliga a informar al “OMAST” del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, “EL USUARIO” será responsable con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” y el “OMAST” están de acuerdo en que está prohibida la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA.- “EL USUARIO” y el “OMAST” acuerdan que en ningún caso “EL USUARIO” podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- Es obligación de “EL USUARIO” mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida

dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA.- “EL USUARIO” y el “OMAST”, acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a “EL USUARIO” descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL USUARIO” y el “OMAST”, están de acuerdo que cuando por cualquier circunstancia sea necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, “EL USUARIO” permitirá el acceso a personal autorizado por el “OMAST”, previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando las instalaciones hidráulicas del predio de “EL USUARIO” presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el “OMAST” suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a “EL USUARIO” para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido hasta que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el “OMAST” podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a “EL USUARIO” la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del “OMAST”.

VIGÉSIMA.- El “OMAST” subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de “EL USUARIO” por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” y el “OMAST” convienen que el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; dicha vigencia se prorrogará automáticamente hasta que cualquiera de las partes que intervienen, manifieste, mediante escrito, darlo por terminado, siempre y cuando concurren una o más de las siguientes causales:

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana;

4.- Por fusión de predios;

5.- Por duplicidad de contrato;

6.- Cuando “EL USUARIO” cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización del “OMAST”, previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL USUARIO” podrá presentar inconformidades en las oficinas del “OMAST”, por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; el “OMAST” atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL USUARIO” y el “OMAST” están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5; 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones II, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones I, III, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco; por lo establecido en el documento

que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL USUARIO”, bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos; en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- El “OMAST” informa a **"EL USUARIO"** que de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, garantiza que los datos que nos proporcione serán tratados con la más alta seguridad, garantizando su confidencialidad, y serán utilizados únicamente para el servicio requerido o afines al mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “EL USUARIO” y el **“OMAST”** convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR “OMAST”

POR “EL USUARIO”

TESTIGO

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO MUNICIPAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA (OMAST), Y EL (LA) SR. (A)